

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTO A RESOLVER

1.- Mediante auto adiado 5 de Noviembre de 2020 se ordenó poner en conocimiento de las partes y por el término de TRES (3) días, a partir de la notificación de dicho proveído, el escrito allegado al proceso por el Doctor JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE, conciliador designado por la cámara de comercio de Duitama, para proceso de insolvencia y obrante a folios 390 a 397, y en el que por auto de fecha 28 de octubre de 2020, ordena entre otros en su numeral cuarto, la suspensión del proceso ejecutivo 2017 0010 junto con las medidas cautelares.

2.- En informe secretarial que antecede, se informa que durante el termino concedido las partes no presentaron reparo alguno.

II.- PREMISAS LEGALES

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....."

III.- CONSIDERACIONES.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Duitama, mediante auto de fecha 28 de Octubre de 2020 resolvió aceptar e iniciar proceso de negociación de deudas al señor JOSE LUIS VELANDIA RINCÓN y en su numeral cuarto ordenó la suspensión del proceso ejecutivo 2017 00010 adelantado en este despacho, así como las medidas decretadas dentro del mismo; una vez se puso en conocimiento de las partes dicho pronunciamiento las mismas guardaron silencio, por lo que atendiendo

la premisa legal citada se decretará por la causal allí indicada la
SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad con lo ordenado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Duitama, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020, y de conformidad con el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en secretaria hasta nueva orden..

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No 27 hoy 20 de noviembre de 2020,
siendo las 8:00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLATA YRAGAUTA
Secretario